



Talcahuano

ORDENANZA SOBRE “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA”

VISTOS:

Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h). Ley N° 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes. Ley N° 20.380 sobre Protección a los Animales. Ley N° 20.025 que Modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad. Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria. Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos. Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales. Dictamen N°020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley 21.020 y animales sin dueño.

TÍTULO I Objeto y definiciones

Artículo 1°: Esta ordenanza tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo N°1 de la Ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, sobre normas destinadas a:

- 1) Establecer las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal, mediante la tenencia responsable.
- 3) Resguardar la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- 4) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y/o a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Asimismo, reconoce a las mascotas y animales de compañía como seres sintientes, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los seres humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento y favoreciendo el cuidado y protección, buscando promover de esta forma una convivencia justa y respetuosa entre el tenedor responsable de su cuidado y la comunidad en general.

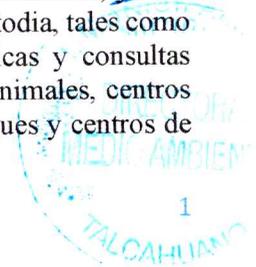
Artículo 2°: La presente ordenanza, en sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de la autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N°21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

Artículo 3°: Para efecto de esta ordenanza, se entenderá por:

- 1) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 2) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 3) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de conformidad con el Procedimiento que fije el reglamento.
- 4) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

ca

A



1



- 5) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 6) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posea tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 7) **Colonias de Gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- 8) **Contrato de adopción o reubicación:** Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal.
- 9) **Enfermedad Zoonótica:** Es la infección o enfermedad del animal que es transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa.
- 10) **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- 11) **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- 12) **Gato Feral:** Es un gato doméstico que ha nacido o se ha criado sin el contacto de humanos, o un gato que no ha tenido contacto con humanos en un periodo significativo de tiempo y se ha asilvestrado o perdido socialización. Se distingue de un gato callejero, en que el último es un gato socializado sin hogar que puede sentirse cómodo viviendo en una casa.
- 13) **Identificación de la Mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determina el reglamento 1.007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 14) **Madrina/Padrino:** Persona natural responsable del cuidado de una mascota o animal de compañía mientras se encuentra un tenedor responsable definitivo.
- 15) **Maltrato animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, que consiste en "Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal".
- 16) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 17) **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de Médico Veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
- 18) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- 19) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- 20) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 21) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.



- 22) **Perro de asistencia:** Es aquel que, de conformidad con la ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.
- 23) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es la protección y promover la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 24) **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía:** Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable.
- 25) **Sistema de desincentivo:** Técnicas y procedimientos destinados a disuadir la crianza y reproducción de animales de compañía.
- 26) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.
- 27) **Zona de la Cruz:** Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral.

TÍTULO II

Disposiciones generales y ámbito de aplicación.

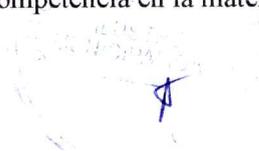
Artículo 4º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21.020 y sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en la autoridad sanitaria de la Región del Bío-bío y según lo señalado en el artículo 5º de la Ley, el cual establece:

- 1) Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.
- 2) Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos.
- 3) Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.
- 4) Sistemas de registro e identificación de animales.
- 5) Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

La presente ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción del control integral de la población animal. Además, en conformidad con la normativa vigente, colaborará con los órganos del Estado como Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Salud y del mismo modo, en la promoción y educación de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 5º: Las mascotas y sus sitios de permanencia, no deberán dar origen a problemas de salud pública, malos olores, focos de insalubridad y lesiones. Así mismo, establece la regulación de las medidas de protección y tenencia de animales domésticos en su convivencia con el hombre y fijar normas básicas para el control de éstos, las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios, tenedores y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública y evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas.

Artículo 6º: Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los animales y demás normas sanitarias ya citadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.





Artículo 7º: La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, no someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, brindándole al animal, los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

Artículo 8º: Los establecimientos destinados a la venta de mascotas y los criaderos deberán contar con una estructura e infraestructura adecuada y funcional, que cumpla con las normativas vigentes, así como aquellos sobre bienestar animal previstos en la ley N°20.380 sobre Protección de Animales, (Decreto 1007/2018 Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos"; Ministerio del Interior y Seguridad Pública).

Artículo 9º La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal.

TÍTULO III

De la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía

Artículo 10º: Toda persona que, a cualquier título posea una mascota o animales de compañía, deberá y será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Los tenedores de mascotas o animales de compañía, deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo. Asimismo, el dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por un médico veterinario/a, a quien, a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores y profesionales de Medio Ambiente de la Municipalidad, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.

Artículo 11º: Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente ordenanza, la omisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la municipalidad o ante al juzgado de policía local de la comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además ponerse en conocimiento del ministerio público.

- a) Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible omisión de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- b) Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
- c) Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad.
- d) Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.
- e) Vender u ofrecer animales en la vía pública o en lugares de libre acceso público. Se entenderá que existe ofrecimiento por el hecho de la exhibición de los animales.

ca

ILUST. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO

SECRETARÍA MUNICIPAL
TALCAHUANO



- f) Amarrar a mascotas o animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento, o dejarlas sin supervisión en sitios eriazos, vertederos o similares, en circunstancias concordantes con un acto de abandono.
- g) Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.
- h) Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de un médico veterinario.
- i) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- j) La organización y realización de peleas de animales, o de torneos u otras actividades que impongan en el animal un esfuerzo que ponga en peligro su salud, ya sea que éstos se lleven a cabo en lugares públicos o privados. Asimismo, se prohíbe la promoción fomento, publicidad o viralización de las mismas, ya sea que se haga vía oral o por medios telefónicos, electrónicos u otros.
- k) La cría, exhibición y venta de animales de compañía sin portar el permiso municipal correspondiente ni identificar al profesional responsable.
- l) Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.

Artículo 12°: Las mascotas o animales de compañía, podrán transitar por las vías públicas dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga. De mismo modo, a los dueños y tenedores de especímenes caninos potencialmente peligrosos (mencionados en el Artículo 25° de la presente ordenanza), se le exigirá que circulen en todo momento con un bozal para transitar en las vías públicas.

Artículo 13°: Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes, o que éste se escape del domicilio. En el caso de perros guardianes que estén al servicio de un recinto de trabajo, parque o cualquier tipo de lugar público y privado, deberán estar perfectamente identificados y bajo la vigilancia de su propietario o personas responsables, los cuales deberán mantenerlos de manera tal, que se eviten daños o molestias a terceros, implementando estructuras que prevengan que los canes salgan del recinto o que agredan a través de los límites perimetrales existentes.

Artículo 14°: Acudir con la mascota a recintos veterinarios donde se pueda entregar un control sanitario preventivo. Desparasitarlos y vacunarlos periódicamente, en los términos que determine mediante resolución el Ministerio de Salud, sin perjuicio de su vacunación antirrábica, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N°1 de 2014, del Ministerio de Salud.

Artículo 15°: Proveer a la mascota o animal de compañía, atención veterinaria paliativa cuando presente patologías.

El animal que ha recibido atención veterinaria deberá seguir estrictamente las instrucciones médicas indicadas por el facultativo tratante, en caso de no cumplir con dichas instrucciones médicas, será sancionado como falta grave por negligencia inexcusable de su tenedor o responsable.

Artículo 16°: El Propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero. Será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del código civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código penal.

Artículo 17°: El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se regirá por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.

TÍTULO IV De la protección al Medio Ambiente.



CCN



Artículo 18°: Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre. Se prohíbe la eliminación de estos desechos a la vía pública cuando se realice la limpieza.

Artículo 19°: Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Para estos efectos, el propietario deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones que elimine su mascota o animal de compañía.

Artículo 20°: Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar a zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como tampoco a aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación.

Con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos y bordes costeros, igual restricción se aplicará a la desembocadura de los ríos y a los humedales, y su entorno, sean estos costeros, rurales o urbanos, salvo que tales lugares se encuentren protegidos por algún instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso se prohíbe, a todo tenedor, el ingreso y circulación con mascotas.

Artículo 21°: Las personas que circulen con mascota en zonas vecinas a las áreas silvestres protegidas, humedales, o cercanas a los predios -públicos o privados- destinados a la conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés.

Artículo 22°: La alimentación de los perros comunitarios se realizará cuidando de no generar focos de insalubridad, para ello deberá utilizarse alimento seco o pellets. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevará un registro al efecto. Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

Artículo 23°: La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

TÍTULO V

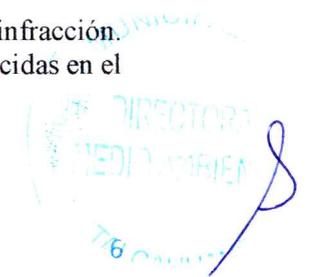
De los especímenes caninos potencialmente peligrosos.

Artículo 24°: Perro potencialmente peligroso es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley Decreto 1.007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso:

- Por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento y en el artículo 25° de esta ordenanza (o ser mestizo de una de ellas en primera generación).
- Por calificación de la Autoridad Sanitaria.
- Por calificación de juez competente.

Artículo 25°: De acuerdo al reglamento Decreto 1007, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 26°: Ser tenedor de perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del reglamento Decreto 1.007.



CC



Artículo 27°: La autoridad sanitaria podrá calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos en base a las siguientes características:

- 1) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Lo dispuesto en esta letra no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.
- 2) Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
- 3) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N°1, de 2014.

Artículo 28°: El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie. El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a lo dispuesto en este artículo deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, según corresponda.

Artículo 29°: En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable. En el proceso de calificación de ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el Juez de Policía Local consultará la opinión de un profesional médico veterinario, preferentemente especialista en comportamiento animal.

Artículo 30°: El propietario o tenedor responsable tiene la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, con el fin de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales. El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales. Los dueños o tenedores de los especímenes caninos potencialmente peligrosos tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia. Se entenderá por adiestramiento de obediencia a aquellas actividades terapéuticas dirigidas a modificar el comportamiento o conducta de la mascota o animal de compañía, contribuyendo a su adecuada socialización, para lograr un repertorio conductual saludable y seguro respecto a las personas y otros animales. El programa de adiestramiento deberá estar aprobado por un Médico Veterinario.

Artículo 31°: En la resolución que se califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el Juez competente podrá disponer, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición, su esterilización.

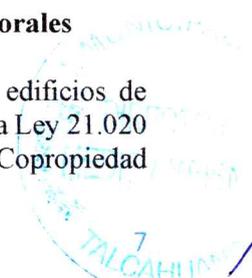
Artículo 32°: En casos de agresión o mordedura de un perro a una persona, conforme dispone el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y Animales (Decreto 1 de 2014 MINSAL) se debe hacer la denuncia a la autoridad sanitaria (SEREMI de Salud) para efectos de aplicar el protocolo de vacunación antirrábica y para la identificación del animal en el registro de caninos potencialmente peligrosos.

La autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al dueño o tenedor responsable, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, nueva rutina alimentaria, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

TÍTULO VI

Animales de Compañía en condominios, en industrias, bodega y faenas temporales

Artículo 33°: La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios o edificios de departamento deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley 19.537 de Copropiedad



CC2



Inmobiliaria, de la presente Ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia. Las leyes no facultan al reglamento de copropiedad, ni a la administración de un condominio, para obligar a una persona a deshacerse de sus mascotas, ni a multar a un ocupante, sea propietario o arrendatario, por el hecho de ser tenedor de mascota o animal de compañía. Respecto de las condiciones de tenencia de las mascotas o animales de compañía, el correspondiente reglamento de copropiedad podrá contemplar iniciativas específicas para una buena convivencia entre los vecinos y establecer limitaciones o restricciones en el uso de las viviendas y también en el uso de los espacios comunes tales como:

- a) Creación de una comisión de tenencia y convivencia responsable con mascotas, que vele por el bienestar animal, promueva buenas prácticas y entregue información de interés.
- b) Fijación de horarios, sectores o condiciones de paseo con las mascotas por los espacios comunes.
- c) Recolección y correcta disposición de las heces.
- d) Uso de correa o arnés, y bozal en los casos que la Ley 21.020 señala.
- e) Asistencia anual o semestral a una charla de tenencia responsable dictada por la municipalidad u otra institución pública, o por profesional médico veterinario particular.

Lo anterior, sumado al deber de proporcionar buenos tratos a la mascota y al deber de cumplimiento de las otras disposiciones de la Ley 21.020 (identificación, registro, cuidados veterinarios, etc.)

Artículo 34°: Los perros que cumplan funciones de seguridad en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley 21.020 y sus reglamentos.

Asimismo, las faenas temporales (construcciones, actividades industriales, extractivistas o de otro tipo) deberán informar al municipio de la presencia de perros comunitarios para efectos de procurar la implementación del método TNR de control poblacional de animales sin dueño, y colaborar con su correcta implementación.

TÍTULO VII

Sistema de Registro e identificación de animales

Artículo 35°: El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a realizar el procedimiento de identificación del mismo, considerando el resguardo del bienestar animal. Toda mascota o animal que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el reglamento de la ley 21.020, además cuando correspondiese, en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos.

Para efectos del procedimiento de identificación se implantará un microchip y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía.

Artículo 36°: Si el Médico Veterinario determina que existe contraindicación para implantar un microchip en una mascota o animal de compañía, por motivos de salud, deberá emitir un certificado que dé cuenta de dicha circunstancia, explicando los motivos y el período de tiempo de esta condición y por ende se procederá a la posibilidad de un dispositivo externo de identificación. Este dispositivo deberá poder adherirse o colgar de manera firme a la mascota o animal de compañía, la mantención de los datos de identificación de la mascota o animal de compañía en el tiempo, sin que las condiciones ambientales o las normales actividades de la mascota o animal puedan deteriorarlos o borrarlos.

Artículo 37°: Tratándose de un implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un Médico Veterinario o por un Técnico Veterinario supervisado por un Médico Veterinario, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios. El dispositivo deberá ser implantado de manera subcutánea en la región media del cuello desviado hacia el lado izquierdo o en la zona de la cruz de la mascota o animal de compañía, dependiendo de la indicación del fabricante del microchip. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad en adelante.

Artículo 38°: El registro nacional de mascotas o animales de compañía deberá contener la siguiente información:



1. Respecto al dueño o poseedor: nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. El propietario deberá acreditar el modo en que adquirió el animal, acompañando el certificado correspondiente, y si sólo es poseedor una declaración que acredite el modo de su tenencia.

2. Respecto del animal: nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número del microchip, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de la tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento

3. En el caso del animal sin dueño, deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la I. Municipalidad de Talcahuano lo registrará como Madrina o Padrino quien se hace responsable de la mascota.

Artículo 39°: Una vez registrado el animal, la I. Municipalidad de Talcahuano otorgará al dueño o poseedor, o a quien corresponda, la licencia en el registro de mascota o animal de compañía. Esta licencia será un formato único que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el registro.

Artículo 40°: Cualquier cambio en los datos del registro, el dueño deberá acudir a la I. Municipalidad de Talcahuano a realizar el trámite de actualización. En caso de extravío, los dueños o poseedores deberán solicitar al municipio que registre la fecha de ocurrencia, la que también puede ser realizada en página web dentro del plazo máximo de 3 días. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento, Decreto 1007/2018. En el caso que el animal de compañía de las especies caninas, felinas y otras, que deban salir del país de forma permanente, deberá dar aviso al Registro.

Artículo 41°: En el evento de que una mascota o animal de compañía ya tenga implantado un microchip que no cumpla con la norma ISO 11784 y 11785, se le deberá implantar un nuevo dispositivo que cumpla con dicha norma, resguardando su correcto funcionamiento. En ejemplares que lo permita el tamaño, se implantará a más de veinte centímetros de distancia del dispositivo anterior. Si un microchip sufriera una alteración que afecte su funcionamiento o haya sido extraído para un procedimiento veterinario justificado, deberá instalarse uno nuevo.

Artículo 42°: Queda prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúan las extracciones en procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un Médico Veterinario.

Corresponderá a la municipalidad velar por el cumplimiento y fiscalización de la identificación de mascotas, ya sea con dispositivos internos o externos, además de las inscripciones en la plataforma del registro nacional de mascotas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley el cual señala: "Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades".

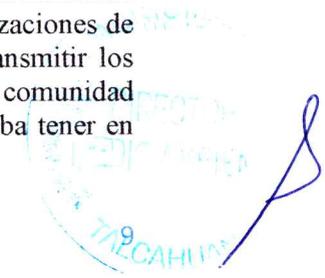
TÍTULO VIII

Campañas de educación sobre tenencia responsable de mascotas

Artículo 43°: La I. Municipalidad de Talcahuano, fomentará campañas educativas en la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada, con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo, concordante con los objetivos planteados en la planificación para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos. Estas campañas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como: alumnos de establecimientos educacionales públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Por lo tanto, la forma de transmitir los contenidos de las campañas educativas debe considerar las características propias de cada comunidad o grupo, y adecuarse a ellas según edad, cultura e idioma y todo otro factor que se deba tener en consideración según el caso específico.

ca

A





Para los fines indicados en el artículo 8° de la Ley 21.020, la Municipalidad podrá establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable.

Artículo 44°: Los contenidos de las campañas de educación deberán comprender información y herramientas que permitan conocer y distinguir respecto de una o más de las siguientes materias:

- 1) El significado de bienestar animal, buen trato a los animales y prevención del maltrato animal;
- 2) Los parámetros de bienestar animal en diversas especies animales y los cuidados médicos de las mascotas y animales de compañía;
- 3) Las características y necesidades propias de cada especie animal, especialmente perros y gatos, comportamiento, etapa de vida, condición fisiológica y etológica;
- 4) Buenas prácticas de convivencia entre personas y mascotas o animales de compañía; acciones preventivas de enfermedades y episodios de agresión que pueden presentarse en su oportunidad;
- 5) Los beneficios y aspectos favorables de la convivencia con mascotas o animales de compañía;
- 6) Las conductas de tenencia y convivencia responsable con las mascotas y los animales de compañía, en relación al entorno y ambiente en el que se encuentren;
- 7) Prevención de enfermedades zoonóticas;
- 8) Los efectos de la conducta irresponsable de los tenedores de mascotas o animales de compañía

TÍTULO IX

Del desarrollo de los programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de estos

Artículo 45°: La I. Municipalidad de Talcahuano implementará programas dirigidos a prevenir el abandono de animales a través de personas naturales y/o jurídicas promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Asimismo, promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía, motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

Artículo 46°: Los Médicos Veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, tanto en servicios públicos como privados, deberán entregar información respecto de las obligaciones y recomendaciones sobre tenencia responsable. Los otros actores involucrados en la promoción de la tenencia responsable buscarán difundir, asimismo, estos contenidos de forma estratégica para que su cobertura beneficie a la mayor cantidad de personas posible.

Artículo 47°: Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de éstas. En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, se deberá coordinar con el municipio, para informar previa y tempranamente de tales acciones para que haya tiempo suficiente para entregar la información pertinente. Asimismo, se deberá promover una comunicación fluida entre el área social y la Dirección de Medio Ambiente, así como la creación de protocolos para abordar estas situaciones.

Artículo 48°: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

La Municipalidad estará facultada para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3° y 6° del artículo 15 de la ley 21.020, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable.

Artículo 49°: Toda mascota o animal de compañía debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía previo a su reubicación y quien haga entrega del animal deberá, asimismo, proporcionar al nuevo dueño o tenedor responsable un documento que acredite fehacientemente la entrega o transferencia.



TÍTULO X

De los programas de esterilización masiva y obligatoria de animales; desincentivo a la reproducción indiscriminada

Artículo 50°: La I. Municipalidad de Talcahuano a través de la Dirección de Medio Ambiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará y/o desarrollará programas de esterilización masiva comunal o bien aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

Artículo 51°: La I. Municipalidad de Talcahuano podrá promover el control del gato feral a través del método TNR. Este felino una vez esterilizado podrá identificarse a través de algún método permitido y que no le provoque sufrimiento. Este método de identificación podrá ser microchip o tatuaje. Para prevenir las condiciones que contribuyen al abandono se dará prioridad al control reproductivo de gatos y perros, con y sin dueño, machos y hembras; para ello se incentivará la esterilización quirúrgica antes del primer celo en hembras y en edad juvenil en machos. Del mismo modo, se entregará información a los tenedores y/o cuidadores sobre los requerimientos y provisiones de bienestar animal.

Artículo 52°: La esterilización quirúrgica deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general. Todos los insumos e implementos utilizados deben estar en óptimas condiciones y esterilizados para usarse de forma individual, y desechable, en caso necesario. El Médico Veterinario a cargo del procedimiento deberá entregar por escrito al tenedor responsable o a la persona a cargo de la mascota o animal de compañía las instrucciones sobre los cuidados posteriores a su esterilización.

Artículo 53°: Cada mascota o animal de compañía que ingrese a un programa de esterilización masiva, debe pasar por un proceso de evaluación clínica realizado por un Médico Veterinario.

La administración de medicamentos a las mascotas o animales de compañía y el manejo del dolor, deberá realizarse de acuerdo a las actualizaciones y los conocimientos científicos vigentes de la Medicina Veterinaria, según especie, edad, evaluación clínica, peso y etapa fisiológica, en dosis y vías de administración que se requieran según el protocolo establecido por el Médico Veterinario.

Artículo 54°: A efecto de controlar y proteger la población animal, la I. Municipalidad de Talcahuano colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueron creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna de Talcahuano.

TÍTULO XI

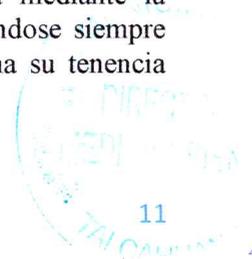
Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada.

Artículo 55°: Los sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía son el conjunto de acciones planificadas, en el marco de una estrategia diseñada al efecto, por equipos multidisciplinarios, que tienen por finalidad identificar los problemas y factores de cría y reproducción indiscriminada, definir metas y evaluar la ejecución o implementación de dichos sistemas.

Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

ca

8



8



La Municipalidad se encuentra facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a toda mascota o animal de compañía que sea encontrado, sin supervisión, en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, etc.), en sitios eriazos o presumiblemente abandonados, ya sea que se encuentre con o sin identificación.

Artículo 56°: El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación.

El médico veterinario a cargo del procedimiento, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, se regirán por la Guía de Protocolos creados por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Talcahuano. Los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 57°: Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos. En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa de tamaño y dimensiones acordes a la especie, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y preparado para su inmediata esterilización. El monitoreo de la jaula trampa debe llevarse a cabo con la frecuencia necesaria para que el felino esté el menor tiempo posible al interior de ésta, con el objeto de evitar daño al animal o sufrimiento innecesario. Se le realizará una pequeña marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado.

El post operatorio del felino, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas, salvo que el animal requiera mayor tiempo de recuperación. La devolución debe ser, necesariamente, en el mismo punto donde fue capturado. Se informará a la comunidad y/o cuidadores sobre este hecho y se coordinará la continuidad del sistema de control de nicho de la colonia intervenida.

Artículo 58°: La Municipalidad identificará las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y caninos y llevará un registro al efecto. Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR.

Artículo 59°: Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de colonias de gatos y/o perros. Su contravención es infracción gravísima.

TÍTULO XII

De los criadores, vendedores y otras actividades comerciales

Artículo 60°: Para efectos de la presente Ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros. La crianza y/o venta de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse previa inscripción, según se indica en artículos posteriores.

Artículo 61°: Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- a) Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- b) Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de los lugares de cría y/o venta de mascotas, sus dueños, administradores o gestores deberán dar cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud sobre



Centros de Mantenimiento Temporal, a la presente Ordenanza y a lo establecido en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, especialmente lo referido en sus artículos 23, 24 y 25.

Artículo 62°: Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa. Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 63°: Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

Artículo 64°: El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

Artículo 65°: Todo criadero y/o centro de mantenimiento temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 66°: La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 67°: La persona que, dentro de la comuna, proporcione el servicio de paseos de perro, deberá tener iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII) y contar con la autorización y patente municipal respectiva. Además, deberá inscribirse en la Dirección de Medio Ambiente y asistir anualmente a una charla de tenencia responsable y condiciones adecuadas para el paseo responsable de mascotas. No podrá obtener dicha autorización la persona sujeta a inhabilidad para la tenencia de animales.

Artículo 68°: La autorización y patente municipal establecidas en el artículo precedente son requisitos que igualmente deberán cumplir aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen actividades comerciales, o realicen prestaciones o servicios relacionados con mascotas o animales de compañía, tales como transporte, peluquería, hotelería, adiestramiento, atención médico veterinaria u otros, sin perjuicio de las demás obligaciones a que se encuentren sujetos, en caso que corresponda, los prestadores de determinados servicios (autorización de la SEREMI de Salud, título profesional reconocido por el Estado, acreditación de competencias laborales, etc.)

TÍTULO XIII

De los centros de mantenimiento temporal

Artículo 69°: Los centros de mantenimiento temporal, definidos en la Ley 21.020, son aquellos enunciados en el artículo 59 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para obtener y mantener la autorización de funcionamiento en la comuna, las personas responsables de estos recintos, ya sean naturales o jurídicas, deberán cumplir con las normas especiales establecidas al efecto en la Ley 21.020, sus normas complementarias y la presente Ordenanza.

Artículo 70°: Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo centro de mantenimiento temporal de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

CA

4

13



- a) Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- b) Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Todo centro de mantención temporal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de Ley 21.020, debe llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, la salud de los cuidadores, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo de un médico veterinario/a.

Artículo 71°: Los centros de mantención temporal, incluidos los caniles, centros de rescate, refugios donde permanezcan perros, gatos y mascotas en general, deberán cumplir con los aspectos de bienestar animal y, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener acceso a luz eléctrica, tener acceso a agua potable. Tener alcantarillado o baño químico certificado por la autoridad competente.
- b) Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza periódicamente cuantas veces sea necesario. Además, deberá disponer de las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- c) Tener el espacio adecuado, concordante al número de individuos que se mantengan.
- d) Contar con un patio de recreo, para implementar, a diario, rutinas de exploración, socialización y ejercicio que contribuyan a una buena salud mental y física del animal.
- e) Mantener actualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales del lugar, ya sea que se encuentren sanos o enfermos. Las fichas de los animales fallecidos deberán ser conservadas con indicación de la causa de muerte, fecha y firma de persona responsable de informar.
- f) Mantener el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 72°: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, apoyará a los centros de rescate, refugios u hogares temporales de organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, con la esterilización, vacunación, desparasitación e identificación de los animales de compañía, de las especies canina y felina, rescatados del abandono o de situaciones de maltrato animal.

Artículo 73°: La Municipalidad, sin necesidad de previo aviso, realizará las inspecciones y fiscalizaciones periódicas al recinto, cuyos responsables deberán colaborar y facilitar la acción de la autoridad competente. Constituirá infracción grave obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización del lugar y su funcionamiento.

Artículo 74°: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y a entregar a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad y a la Autoridad Sanitaria los antecedentes sanitarios de éstos de conformidad con lo dispuesto en el art.24 de la Ley 21.020.

TÍTULO XIV De las infracciones y sanciones

Artículo 75°: La fiscalización de la presente ordenanza quedará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, de la I. Municipalidad de Talcahuano, Carabineros de Chile, Policía Investigaciones de Chile y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los inspectores municipales podrán actuar de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales en el evento

CCN

A

ESTADO DE LICENCIA
MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
TALCAHUANO



de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresar de manera presencial.

Artículo 76°: Cuando se tenga conocimiento de alguna vulneración a las disposiciones de este instrumento. A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entorpecer o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local de la comuna de Talcahuano para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas, que estime necesarias.

Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de fuerza pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente ordenanza, a través de números telefónicos, canales electrónicos o mediante cualquier otro estamento municipal competente. A su vez, las denuncias por maltrato animal deben ser realizadas en Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (BIDEMA).

Artículo 77°: Sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes, toda contravención a la presente ordenanza, será sancionada con multas de una a cinco unidades tributarias mensuales (1 a 5 UTM) de conocimiento del Juzgado de Policía Local de Talcahuano, según lo dispuesto en el artículo 12 inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 13 letra b) de la Ley 15.321 Orgánica y de atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 78°: Los antecedentes sobre hechos que revistan carácter de delito, de los cuales tomen conocimiento los funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público inmediatamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 175 letra b del Código Procesal Penal.

Artículo 79°: Todo responsable de mascota, responde civilmente por los daños que cause el animal, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. En el caso que un perro origine daño a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18 o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Para efectos de esta ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

- a) Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que le puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma luego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras o dispositivos de otro tipo.
- b) Abandonar o dejar en desamparo animales de compañía en espacios de uso público o privados. Será una agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.
- c) Privación prolongada de alimento y/o agua. - Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios electrónicos u otros.
- d) Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las incidencias del tiempo o sujetos mediante implementos que causen daño animal, como collares de púas, alambres o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.
- e) Mantención permanente de animales en espacios reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.
- f) La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.
- g) Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del Código Penal sobre ejercicio ilegal de la profesión.

ca

A

15



- h) Suministrar al animal por cualquier medio anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Artículo 80°: La persona que sea testigo de alguna situación que afecte el bienestar de una mascota, puede hacer una denuncia entregando todos los antecedentes en Fiscalía, Juzgado de Policía Local, Carabineros, Policía de Investigaciones (BIDEMA) o en la I. Municipalidad de Talcahuano. Los requisitos para denunciar son los siguientes:

- a) Fecha, lugar, narración del suceso, documento de un Médico Veterinario que indique las lesiones si existieran (La I. Municipalidad de Talcahuano, podrá disponer de un Médico Veterinario municipal para la emisión de este certificado). - Se debe adjuntar todo registro del ilícito que posea la persona (fotografías, videos, audios, testigos, otros).
- b) Este trámite debe ser efectuado por una persona mayor de 18 años, y en el caso de ser menor de edad, debe ser representado o representada jurídicamente por una persona mayor de edad. Posteriormente el Ministerio Público revisará la denuncia y tomará las acciones que determine para cada caso.

Artículo 81°: Las multas que se apliquen y se recauden por la aplicación de la ley 21.020, su reglamento y esta ordenanza, ingresarán al patrimonio de la I. Municipalidad de Talcahuano, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir y fomentar la Tenencia Responsable de Mascotas y animales de compañía dentro de la jurisdicción comunal.

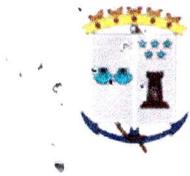
Artículo 82°: La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente forma:

- a) Faltas leves:
- 1) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.
 - 2) No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
- b) Faltas graves:
- 1) No informar al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía o a la I. Municipalidad de Talcahuano el extravío de la mascota.
 - 2) Vender animales en la vía pública y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.
 - 3) Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.
 - 4) La reiteración de faltas leves.
- c) Faltas gravísimas:
- 1) Mantener animales de compañía permanentemente amarrados o inmovilizados.
 - 2) Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados.
 - 3) Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.
 - 4) Realizar manejo o control de nicho de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.
 - 5) La reiteración de una falta grave.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica.

Artículo 83°: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local de Talcahuano, el Municipio podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que subsane el incumplimiento, se considerará reincidente al infractor y se cursará hasta el doble de la multa, quedando a su vez el Juez de Policía Local facultado para obligar al infractor a hacerse cargo de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta ordenanza (daños a terceros, a otros animales, a la propiedad pública o privada, entre otros) si lo hubiere. Debiendo además el infractor asumir los costos monetarios que lo anterior pueda originar.

Artículo 84°: Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:



- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud. Las medidas señaladas serán de cargo del infractor. Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal, y que será supervisado por los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Esta ordenanza entrará en vigencia transcurridos sesenta días (60 días) contados desde la fecha de su aprobación bajo decreto alcaldicio y su posterior publicación en medios digitales municipales.

Artículo Segundo: Todo lo no regulado en la presente ordenanza se someterá a lo dispuesto en la Ley 21.020 y reglamento 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo Tercero: La presente ordenanza, deberá ser actualizada cuando sea promulgado el Reglamento del Ministerio de Salud, en relación a la Ley 21.020



con

A